



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2539/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2539/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Movilidad
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Conocer de la existencia de una constancia
en específico y acceder a una copia simple de
esta.

Por la orientación a un trámite específico.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Constancia, Cumplimiento, Trámite, Búsqueda, Inexistencia.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio del agravio	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	24
IV. RESUELVE	25

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Movilidad

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2539/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2539/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dieciocho de julio de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090163025001158, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Se anexa solicitud y anexo en formato PDF” (Sic)

El archivo adjuntó contiene lo siguiente:

- Solicitud que fue planteada en los siguientes términos:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

“SOLICITO CONOCER DE LA EXISTENCIA DE LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO FOLIO 4833/2023, COMO TAMBIEN UNA COPIA SIMPLE” (Sic)

- Constancia de cumplimiento de fecha 12 de abril de 2023.

2. El trece de agosto de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

- La Subdirección de Información Registral hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

En ese tenor y al ser parcialmente competente, de conformidad con las atribuciones que tiene la Dirección General de Registro Público del Transporte en el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, motivo por el cual, se solicitó a la Subdirección de Archivo, quien mediante el oficio DGRPT/SA/316/2025, de fecha 28 de julio de 2025 signado por el Subdirector de Archivo, remite la respuesta a su solicitud, se anexa copia para mejor proveer.

...” (Sic)

A dicha respuesta se adjuntó la atención emitida por la Subdirección de Archivo:

“ ...

Hago de su conocimiento, que después de una búsqueda amplia, razonable y exhaustiva, se identificó el documento solicitado.

Respecto a conocer la existencia de la ‘Constancia de Cumplimiento’, este documento fue expedido acorde a los lineamientos establecidos en el ‘AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO CLASIFICADO COMO RUTA DEL TIPO MICROBÚS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES Y MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO’, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada 03 de febrero de 2023, con el numeral 1038 bis, a partir de la página 4, y en sus apartados (primera, segunda, decima y decima primera).

Por lo anterior, le informo que para obtener copia del documento simple o certificado puede

realizar el requerimiento en el portal '**Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México**', el cual puede acceder en la siguiente página electrónica: <https://solicitudinfo.semovi.cdmx.gob.mx/>.

La información es confidencial y para uso exclusivo del destinatario, su distribución y/o difusión en cualquier modalidad es prohibida sin la previa autorización del Servidor Público que lo emite, lo anterior con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...” (Sic)

- La Unidad de Transparencia hizo del conocimiento lo siguiente:

“...

Así mismo, de conformidad con en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que **cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda**, en ese sentido, hago de su conocimiento, que **esta Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Registro Público del Transporte, cuenta con el trámite: 'Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México'**, por medio del cual el interesado obtiene copia simple o certificada de los documentos expedidos y resguardados por la Secretaría de Movilidad respecto a los vehículos registrados en la Ciudad de México, relacionados con el servicio de transporte particular, pasajeros y de carga, trámite que encuentra **fundamento** en la siguiente normativa:

- 1.- Ley de Movilidad de la Ciudad de México: Artículos 135, 137 fracción VIII, 140, 145 y 147.
- 2.- Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: Artículos 8, 35, 35 Bis y 89.
- 3.- Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.: Artículos 120, 135 fracción VIII, 136, 137 e), 138, 140, 144 y 146.
- 4.- Código Fiscal de la Ciudad de México: Artículo 248 fracciones II a), V y XII.

Asimismo, dicho trámite, tiene un costo de pago de derechos, considerado en la siguiente normativa:

- 5.- Código Fiscal de la Ciudad de México: Artículo 248 fracciones II a), V y XII.

Para mejor proveer, se proporciona el enlace, donde encontrará los requisitos y procedimiento para realizar el trámite que nos ocupa:

- solicitudinfo.semovi.cdmx.gob.mx

Bajo ese contexto, no se omite precisar que la respuesta entregada por esa Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción I, II, III, IV y V, 8, y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 apartado D y E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, 192, 193, 194, 195, 196, 199, 200, 208, 209, 212, 214, 219 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC).

...” (Sic)

3. El veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“SE ME NEGÓ LO SOLICITADO Y SE ME REFIERE A OTRO PASO EL ART. 234 FRACC. XIII” (Sic)

4. Por acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema Electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, a través de la Oficialía de Partes de este Instituto la parte recurrente presentó sus manifestaciones.

6. El ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

7. Por acuerdo del diez de septiembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente tuvo por presentadas a las partes con sus manifestaciones, y por emitida la respuesta

complementaria del Sujeto Obligado, asimismo, dio cuenta de que no manifestaron su voluntad para conciliar.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el trece de agosto de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del catorce de agosto al tres de septiembre, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, esto es al octavo día del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó** como se muestra a continuación con el acuse respectivo:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

SE REMITEN ALEGATOS AL INFOCDMX/RR.IP.2539/2025

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

5 de septiembre de 2025, 5:10 p.m.

Para: [REDACTED]

Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2025

Referencia a Oficio: SM/DUTMI/JUDIPDP/RR/112/2025

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2539/2025

Solicitud de acceso a la información pública: 090163025001158

Asunto: "Se remiten alegatos"

**SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Por este medio, en mi calidad de Jefe de Unidad Departamental de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Dirección de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, planta baja; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en atención del Acuerdo de Admisión, de fecha 28 de agosto de 2025; me permito informar a usted que esta Unidad Administrativa turnó al área competente el recurso de revisión que nos ocupa, misma que ha remitido alegatos y manifestaciones a través de:

1. **Copia simple del oficio DGRPT/SIR/16536/2025, signado por el Subdirector de Información Registral, de fecha 02 de septiembre de 2025.**

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Así, con el objeto de determinar si el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente traer a la vista el contenido de la respuesta complementaria emitida por la Subdirección de Información Registral:

“ ...

*Derivado de lo anterior, de acuerdo con el artículo 192 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México así como al Manual Administrativo vigente, en observancia del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que refiere que se debe realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, le informo que, conforme a las facultades de la Dirección de Registro público del Transporte, tal y como se informó en mi diverso DGRPT/SIR/14175/2025, se solicitó apoyo de la Subdirección de Archivo quien informa que **se encontró el documento solicitado**, con esto se atendió la parte de la solicitud del ciudadano respecto a conocer la existencia de la constancia de cumplimiento folio 4833/2023, asimismo respecto a la copia simple del documento, conforme al artículo 228 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se orientó al ciudadano para ingresar el trámite de ‘Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México’, ya que mediante este **se obtiene copia simple o certificada de los documentos expedidos y resguardados por la Secretaría de Movilidad de la Ciudad México, respecto a los vehículos registrados en la Ciudad de México** relacionados con el servicio de*

transporte particular (automóviles y motocicletas), pasajeros (Transporte de Transporte Público Individual "TAXI" y Transporte Público Colectivo concesionado clasificado como "RUTA") y de carga en todas sus modalidades.

Tal como establece el artículo en mención el trámite de 'Solicitud de información de transporte particular, de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México' tiene su fundamento en la siguiente normativa:

- *Ley de Movilidad de la Ciudad de México: Artículos 135, 137 fracciones XIII y XIV 140, 145 y 147.*
- *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: Artículos 8, 35, 35 Bis y 89.*
- *Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.: Artículos 135, 136, 137, inciso e), 138, 140, 144 y 146.*
- *Código Fiscal de la Ciudad de México: Artículo 248, fracción I inciso c), fracción II inciso a) y fracción V.*
- *Asimismo, para acceder a dicha información, mediante este trámite, se debe realizar un pago de derechos, conforme a lo estipulado en el Código Fiscal de la Ciudad de México: Artículo 248, fracción I inciso c), fracción II inciso a) y fracción V.*
...” (Sic)

De la lectura a la respuesta complementaria, se determina que el Sujeto Obligado no hizo del conocimiento información adicional o diferente a la ya inicialmente entregada, por ende, la inconformidad de la parte recurrente subsiste.

Por tanto, la respuesta complementaria no deja sin materia el recurso de revisión, resultando así procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. El interés de la parte recurrente es lo siguiente:

1. Conocer de la existencia de la constancia de cumplimiento con número de folio 4833/2023.
2. Acceder a una copia simple de dicho documento.

A la solicitud se adjuntó “Constancia de cumplimiento de fecha 12 de abril de 2023”.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado por conducto de la Subdirección de Información Registral informó de la búsqueda de la información realizada ante la Subdirección de Archivo, área que informó lo siguiente:

- En atención al requerimiento 1, informó de la existencia de la “Constancia de Cumplimiento”, documento expedido acorde a los lineamientos establecidos en el *“AVISO POR EL QUE SE ESTABLECE LA REVISIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL DE UNIDADES CON 10 O MÁS AÑOS DE ANTIGÜEDAD QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS PÚBLICO COLECTIVO CONCESIONADO CLASIFICADO COMO RUTA DEL TIPO MICROBÚS, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE SUSTITUCIÓN DE UNIDADES Y MEJORAMIENTO DEL TRANSPORTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO”*, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada 03 de febrero de 2023, con el numeral 1038 bis, a partir de la página 4, y en sus apartados (primera, segunda, decima y decima primera).
- En atención al requerimiento 2, informó que para obtener copia del documento simple o certificado puede realizar el requerimiento en el portal “Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México”, el cual puede acceder en la siguiente página electrónica: <https://solicitudinfo.semovi.cdmx.gob.mx/>.
- Por conducto de la Unidad de Transparencia, con fundamento en el artículo 228 de la Ley de Transparencia refirió la existencia del trámite hecho de conocimiento por parte de la Subdirección de Información Registral, por medio del cual el interesado puede obtener copia simple o certificada de los documentos expedidos y

resguardados por la Secretaría de Movilidad respecto a los vehículos registrados en la Ciudad de México, relacionados con el servicio de transporte particular, pasajeros y de carga, trámite que encuentra fundamento en la siguiente normativa:

- * Ley de Movilidad de la Ciudad de México: Artículos 135, 137 fracción VIII, 140, 145 y 147.
- * Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México: Artículos 8, 35, 35 Bis y 89.
- * Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México.: Artículos 120, 135 fracción VIII, 136, 137 e), 138, 140, 144 y 146.
- * Código Fiscal de la Ciudad de México: Artículo 248 fracciones II a), V y XII.
- * Asimismo, dicho trámite, tiene un costo de pago de derechos, considerado en la siguiente normativa: Código Fiscal de la Ciudad de México: Artículo 248 fracciones II a), V y XII.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convenía.

Por otro lado, la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“ ...

Estando en tiempo para realizar alegatos y ofrecer prueba, relacionados con el recurso arriba citado, anexo al presente documento lo siguiente:

Trámite en línea en el que se solicitó copias certificadas de baja vehicular y constancia de cumplimiento referente a la concesión 1080198, que consta de cuatro fojas, que tienen relación con la solicitud que dio origen al recurso de revisión.

Copia del documento ‘constancia de cumplimiento’ del 12 de abril 2023, que es uno de los documentos que se solicitó.

Por lo anterior, pido atentamente

1º Tenerme por presentado con este escrito, anexando las copias arriba enumeradas.

*2° Tenerme por admitida las constancias que acompañan este escrito.
...” (Sic)*

A su escrito la parte recurrente adjuntó los siguientes documentos:

- Copia de “Constancia de cumplimiento” de fecha 12 de abril de 2023.
- Solicitud de información de transporte vehicular de pasajeros y de carga en todas sus modalidades de la Ciudad de México, con número de folio 250514-285 de fecha 14 de mayo de 2025.
- Tres hojas que se relacionan con el estatus del trámite.

Descritas las manifestaciones de la parte recurrente, estas serán analizadas en el Considerando Sexto de la presente resolución.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado le negó lo solicitado al orientarle a un trámite específico.

SEXTO. Estudio del agravio. Expuestas las posturas de las partes y en función de que el Sujeto Obligado orientó a la parte recurrente a un trámite para acceder a la información, el artículo 228, de la Ley de Transparencia prevé lo siguiente al respecto:

*“**Artículo 228.** Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o*
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.”*

Al respecto, cabe recordar que la parte recurrente requirió la información en medio copia simple, motivo por el cual se citan el artículo 199 de la Ley de Transparencia:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.

...”

Al respecto, al momento de presentar la solicitud, la parte recurrente señaló como modalidad “copia simple”, misma que está contemplada como parte del ejercicio de derecho de acceso a la información, y de igual forma, la Ley de Transparencia contempla otras modalidades de acceso como, consulta directa, copias certificadas.

Sobre las copias simples o certificadas, estas se deben ofrecer al momento de dar respuesta e informar a la persona solicitante el costo por el material de reproducción de la información, lo anterior con fundamento en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, para mayor claridad se citan los siguientes artículos:

“Artículo 215. En caso de que sea necesario cubrir costos para obtener la información en alguna modalidad de entrega, la Unidad de Transparencia contará con un plazo que no excederá de cinco días para poner a disposición del solicitante la documentación requerida, a partir de la fecha en que el solicitante acredite, haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días.

Transcurrido el plazo operará la caducidad del trámite, por lo que los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y la notificación del acuerdo correspondiente se efectuará por el

medio señalado para tal efecto. Una vez ocurrido lo anterior, procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

...

Artículo 223. *El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.*

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío; y*
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.”*

Precisado cuanto antecede, de la revisión a la respuesta se desprende que el Sujeto Obligado gestionó la solicitud debidamente ante la Subdirección de Información Registral y acreditó la búsqueda exhaustiva en su archivo por conducto de la Subdirección de Archivo, incluso el área de archivo manifestó que sí existe la “Constancia de Cumplimiento”.

En función de ello, se informó que para obtener copia del documento simple o certificado se puede realizar el requerimiento en el portal “Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México”, al cual se puede acceder en la siguiente página electrónica: <https://solicitudinfo.semovi.cdmx.gob.mx/>. Asimismo, se expuso la normatividad que da sustento jurídico al trámite referido.

Frente a este contexto, se procedió a consultar el trámite aludido encontrando que la liga electrónica remite a lo siguiente:

Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México

☐ He leído y acepto el [Manifiesto bajo protesta de decir verdad.](#)

[Inicia con tu trámite](#)

[Aviso de privacidad](#)

El inicio de sesión deberá ser, con la cuenta Llave CDMX, del propietario del vehículo del cuál se requiere la información.

Requisitos para realizar el trámite

- 1 Identificación oficial
- 2 Documentos de acreditación de personalidad jurídica (cuando aplique)
- 3 En su caso Documento de Titularidad de la Concesión.
- 4 Documento oficial que acredite la propiedad del vehículo
- 5 Pago de derechos por búsqueda
 - Puede obtener la línea de pago de la siguiente manera:
 - Ingrese a la página <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>.
 - Busque el apartado de "Realizar pagos y trámites en línea" y seleccione Notaría.
 - De clic en CLAVE 93 Archivo General de Notarías.
 - Seleccione Archivo General de Notarías, busque el Concepto 2076.- POR LA BÚSQUEDA DE DOCUMENTO ORIGINAL EN LOS ARCHIVOS OFICIALES y de clic en enviar.
 - Seleccione modo de pago.
 - Realice el pago y adjunte el comprobante.
- 6 En caso de requerir la certificación de las copias, se deberá entregar el comprobante de pago de las copias certificadas de los documentos, por cada página tamaño carta u oficio.
 - Puede obtener la línea de pago de la siguiente manera:
 - Ingrese a la página <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>.
 - Busque el apartado de "Realizar pagos y trámites en línea" y seleccione Notaría.
 - De clic en CLAVE 93 Archivo General de Notarías.
 - Seleccione Archivo General de Notarías, busque el Concepto 2078 y de clic en enviar.
 - Seleccione modo de pago.
 - Realice el pago y adjunte el comprobante.
- 7 Comprobante de pago de la/s copia/s simple/s de documentos por página tamaño carta u oficio. (Cuando aplique)
 - Puede obtener la línea de pago de la siguiente manera:
 - Ingrese a la página <https://www.finanzas.cdmx.gob.mx/>.
 - Busque el apartado de "Realizar pagos y trámites en línea" y seleccione Notaría.
 - De clic en CLAVE 93 Archivo General de Notarías, busque el Concepto 2079 y de clic en enviar.
 - Seleccione modo de pago.
 - Realice el pago y adjunte el comprobante.

Costo del trámite:

- \$104 por búsqueda, de ser aceptado se te confirmará el pago

Como se observa, la liga electrónica, en efecto, remite al trámite y a los requisitos para iniciarlo.

En este punto adquieren relevancia las manifestaciones de la parte recurrente, pues a través de estas da cuenta a este Instituto de que **ya realizó el trámite** que el Sujeto Obligado le informó y exhibió las constancias que lo acreditan, de las cuales se muestran los siguientes extractos:



Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México

Se registró su solicitud de forma correcta con la siguiente información:

Número de folio de la solicitud: 250514-285

Comentarios	
Estatus trámite:	Rechazado
Fecha última revisión:	19/05/2025 10:19:00
EN EL EXPEDIENTE CON EL QUE CUENTA EL REGISTRO NO ESTA ANEXADA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, POR LO QUE ESTAMOS MATERIAL Y JURIDICAMENTE IMPOSIBILITADOS DE ATENDER SU SOLICITUD	

Confirma el nombre del interesado o representante. Este nombre aparecerá en el oficio de respuesta tal como lo escribas.

Nombre completo del interesado *

[Redacted]

Nacionalidad *

[Redacted]

Cuestionario

Folio	Trámite	Dependencia	Fecha de solicitud	Estatus	Descargar
250514-285	Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	14/05/2025	Rechazado	
250514-283	Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	14/05/2025	Aceptado	

Mostrando 2 de 2 resultados

<< < 1 > >>


CIUDAD DE MÉXICO
 Para emergencias, marca al **911**
 Dudas e información, marca al ***0311**

Para emergencias, marca al **911**
 Dudas e información, marca al ***0311**

Redes de la Ciudad





Sitios relacionados
 Agencia Digital de Innovación Pública.
Transparencia
 Ir al portal de


Portal de Datos Abiertos
 Explora, analiza y descarga los datos de la CDMX.

Bandeja Solicitudes: Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México

[+ Nuevo trámite](#)

Desde:

Hasta:

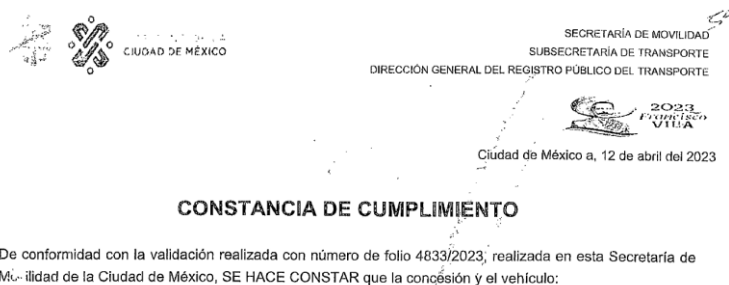
Estatus

Todos
▼

[Filtrar](#)
[Limpiar](#)

Folio	Trámite	Dependencia	Fecha de solicitud	Estatus	Descargar
250514-285	Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	14/05/2025	En revisión	
250514-283	Solicitud de Información de Transporte Particular, de Pasajeros y de Carga en todas sus Modalidades de la Ciudad de México	SECRETARÍA DE MOVILIDAD	14/05/2025	Aceptado	

De exhibido por la parte recurrente se desprende que mediante el trámite solicitó el documento que ahora requiere a través de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, esto es, la constancia de cumplimiento con número de folio 4833/2023 y para mayor referencia es que anexó la constancia de cumplimiento de fecha 12 de abril de 2023, documento del que se muestra el siguiente extracto:



Así, del contraste realizado entre lo requerido y el documento referido, se desprende que el folio 4833/2023 se trata de una validación realizada por la Secretaría de Movilidad, siendo ese el documento de interés de la parte recurrente.

Por otra parte, **derivado del trámite la parte recurrente obtuvo como respuesta “rechazado”** por los siguientes motivos:

“EN EL EXPEDIENTE CON EL QUE CUENTA EL REGISTRO NO ESTA ANEXADA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO, POR LO QUE ESTAMOS MATERIAL Y JURÍDICAMENTE IMPOSIBILITADOS DE ATENDER SU SOLICITUD”. (Sic)

Ahora bien, concatenando lo anterior con la respuesta tenemos que:

- **El Sujeto Obligado informó que sí existe el documento requerido,** pronunciamiento que satisface al requerimiento 1.
- Indicó que para obtener el documento la parte recurrente tendría que realizar el trámite ya analizado, con lo cual **se satisface en parte el requerimiento 2**, toda vez que, la posibilidad de acceder al documento también se encuentra contemplada en la Ley de Transparencia, por ende, **se tuvo que garantizar el derecho de acceso a la información por esta vía**, pues dentro de la Ley en mención se prevé la entrega de información en copia simple, modalidad señalada en la solicitud.

En ese orden de ideas, no se advertía impedimento alguno para que el Sujeto Obligado pusiera a disposición de la persona interesada el documento requerido en la modalidad elegida, máxime que se realizó la búsqueda y localización de este.

Aunado a lo anterior, **este Instituto con el propósito de garantizar el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente tomará en cuenta el hecho de que ya realizó el trámite aludido** y que derivado de ello se le hizo saber que el documento de su interés no se encuentra en el expediente, circunstancia que amerita la declaración de inexistencia de la información de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior es así, toda vez que, en respuesta el Sujeto Obligado informó de la existencia del documento, tan es así que orientó al trámite para obtenerlo, sin embargo, derivado del trámite realizado por la parte recurrente se le hizo saber que este no se encuentra anexado en el expediente por lo que se alude una imposibilidad material y jurídica para atender la petición.

Es así como, **lo relatado cae dentro del supuesto de inexistencia de la información**, no obstante, **se tomará en cuenta la manifestación del Sujeto Obligado en el sentido de que localizó el documento** requerido, motivo por el cual en cumplimiento a esta resolución **tendrá que entregarlo**, asimismo, dada la vía procederá la entrega de una versión pública en caso de que se contengan datos personales, ya que, la solicitud se presentó de forma anónima.

En consecuencia, **la inconformidad hecha valer es parcialmente fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado no negó el acceso a la información, sino que acreditó la búsqueda de la información en la Subdirección de Información Registral y en la Subdirección de Archivo, derivado de lo cual, satisfizo el requerimiento 1, sin embargo, satisfizo de forma parcial el requerimiento 2 al orientar al trámite omitiendo la posibilidad de entregar la información por la vía de acceso a la información.

Por tanto, el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad establecido en el artículo 6, fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.”*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y **exhaustividad; entendiéndose por** lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por **lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Subdirección de Información Registral y ante la Subdirección de Archivo, con el objeto de que entregue copia simple gratuita y electrónica de la constancia de cumplimiento y/o validación con número de folio 4833/2023, en caso de que esta contenga información confidencial deberá otorgar el acceso a una versión pública previa intervención del Comité de Transparencia y entregar a su vez el acta con la determinación tomada.

En el supuesto de no detentar el documento requerido deberá atender al procedimiento previsto en los artículos 217 y 218 de la Ley de Transparencia para declarar la inexistencia con la intervención del Comité de Transparencia y entregar el acta respectiva a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente

resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.